

Expediente: **97/05**

Carátula: **TELLO LILIA Y OTRO C/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **31/08/2023 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20243490570 - AGUERO GAMBOA, EUGENIO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - MANGIAFIGO, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO

20243490570 - TELLO LILIA MERCEDES, -ACTOR

27176784917 - REINICIO S,R,L,, -DEMANDADO

20243490570 - VIDES, CARLOS ALBERTO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 97/05



H20701629114

**JUICIO: TELLO LILIA Y OTRO c/ MANGIAFIGO ROBERTO CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 97/05.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

**Concepción, 30 de agosto de 2023.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aprobación de planilla de actualización en los autos del epígrafe y,

### CONSIDERANDO:

**1.-** Que en fecha 15/05/2023 el letrado Martin T Tello, apoderado de la parte actora presenta planilla de actualización de capital, a la cual me remito en honor a la brevedad, que asciende a la suma de \$5.094.670,91.

Por decreto firmado en fecha 22/05/2023 se ordena correr traslado de la planilla presentada a la condenada en costas.

Mediante providencia firmada en fecha 13/06/2023 se ordena oficiar al Cuerpo de Contadores a fin de que se expida respecto de la planilla en cuestión.

En fecha 31/07/2023 se recepcionó dictamen del Cuerpo de Contadores.

En fecha 10/08/2023 la letrada Silvia Mabel Jalil en representación del demandado Reinicio SRL manifiesta haber efectuado pagos a cuenta de capital, intereses y gastos, de lo que se corre traslado a la parte actora en fecha 15/08/2023, quien deja vencer el plazo para su contestación.

Consecuentemente, son llamados los autos a despacho para resolver la aprobación de la planilla solicitada.

2.- Corresponde analizar si la planilla presentada por el letrado Tello luce adecuada a los fines de aprobar la actualización en concepto de capital e intereses adeudados en autos.

Procediendo a revisar la planilla practicada, se advierte que la misma se realizó utilizando tasa pasiva del Banco Central, cuando la sentencia de fondo de fecha 03/11/2014 en su Pto. 7 del considerando indica que los montos por los que prospera la demanda deben ser actualizados desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina.

Advertida la falencia mencionada y por razones de economía procesal, se procede a confeccionar el cálculo de práctica a fin de determinar el monto de la actualización que nos ocupa hasta la fecha de cálculo de la presente.

Siguiendo las pautas fijadas por la sentencia definitiva de fecha 03/11/2014 se debe actualizar el capital, \$ 252.800,00, desde la fecha del accidente, 08/04/2003, hasta la fecha de cálculo de la presente, 28/08/2023, aplicando tasa activa del BNA.

De la operación descripta anteriormente obtenemos una tasa de 545,79% -  $\$252.800,00 \times 545,79\% = 1.379.797,99$  (intereses). Por lo que sumados capital + intereses obtenemos un total de \$1.632.597,99.

Por lo expuesto, y atento a los errores señalados, se dictará resolución determinando la deuda actualizada de capital al 28/08/2023 de la forma expresada en el párrafo que antecede.

3.- En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, las mismas se imponen por el orden causado (art. 61 del CPCCT).

Por lo que,

#### **RESUELVO:**

I°).- **RECHAZAR** la planilla presentada por el letrado Martin T Tello, apoderado de la parte actora en fecha 15/05/2023.

II°).- **DETERMINAR** el monto actualizado de la deuda en concepto de capital e intereses a favor de la parte actora por la suma de \$1.632.597,99 a fecha 28/08/2023, conforme a lo considerado.

III°).- **COSTAS**, por el orden causado (art. 61 del CPCCT) por lo considerado.

IV°).- **RESERVAR** el pronunciamiento sobre regulación honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 30/08/2023**

Certificado digital:  
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.